



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA	
RECEPCION	
11 FEB. 2020	
HORA 11:15 AM	FIRMA
N° REG 0806	
ANEX FOLIOS	14

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019-MPI

Ica, 15 de diciembre del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el 16 de diciembre del 2019 fecha; el informe Legal N°00639-2019-LMJC/AL-GDESC-MPI; Informe N° 777-2019-GDESC-MPI; Informe Legal N°155-2019-GAJ-MPI-ECHH; Oficio N° 1219-2019-GAJ-MPI, y Dictamen de la Comisión Permanente de Programas Sociales; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú dispone que la persona con discapacidad para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen por finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción; correspondiéndoles en materia de abastecimiento y comercialización, en áreas públicas de su jurisdicción y con sujeción y concordancia con la Constitución Política del Perú, el regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo con las normas establecidas por la municipalidad provincial, con la finalidad de velar por la seguridad, salubridad y desarrollo local del vecindario;

Que, es objetivo de la actual administración contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con el régimen de protección establecido en el artículo 1° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad establece el marco legal para la protección y realización, en condiciones de igualdad de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

Que, resulta necesario contar con marco legal que regule el ejercicio de todos los giros que vienen desarrollándose en el marco del programa de formalización para personas con discapacidad dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial De Ica, incluyendo los giros reconocidos, autorizados, así como los no autorizados, con la finalidad de poder controlar el desarrollo de dichas actividades, debiéndose de considerar que se otorgarán autorizaciones temporales, con la finalidad de promover la formalización efectiva del comerciante ambulante que ostenta discapacidad, el mismo que a corto o mediano plazo podrá establecerse como conductor de un establecimiento, puesto o stand, en los cuales sea sujeto de derechos y obligaciones municipales, lo cual redundará en el desarrollo económico y mejora de calidad de vida en personas con discapacidad de nuestra jurisdicción de la Provincia Iqueña;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial de Ica por Mayoría ha dado la siguiente:

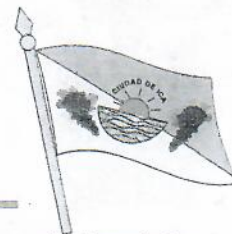
ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE FORMALIZACION DEL COMERCIO AMBULATORIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR EL PROGRAMA DE FORMALIZACION DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, que consta de veinticinco (25) artículos y cuatro (04) capítulos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente norma a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, bajo la supervisión de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana a fin de garantizar que todos los comerciantes que ejerzan el comercio en la vía pública en cualquiera de las modalidades, se adecúen a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que en la ejecución de las etapas del ordenamiento del comercio en la vía pública intervendrán de acuerdo a sus competencias, la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, Gerencia de Protección Ambiental y Salubridad.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal la actualización y/o modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTÍCULO QUINTO. - FACULTAR al Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las disposiciones reglamentarias y complementarias a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - Excepcionalmente, se otorgarán autorizaciones temporales a los nuevos giros contemplados en la presente Ordenanza Municipal, de acuerdo a la necesidad de la zona regulada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA los procedimientos y requisitos establecidos en la presente ordenanza. Así como el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobadas mediante la Ordenanza N° 012-2013-MPI, los procedimientos y sanciones regulados en la presente norma municipal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Quedan derogadas las ordenanzas y demás normas municipales que contravengan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO NOVENO. - Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO. - ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el Peruano, asimismo la publicación de la presente en el Portal Institucional (www.muniica.gob.pe).

Dado en el Palacio Municipal de Ica, a los 15 días del mes de diciembre del año Dos Mil Diecinueve

POR TANTO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luísa Mejía Venegas
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

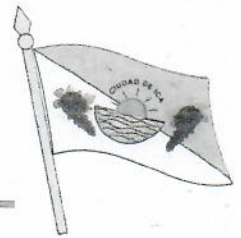
Transcripción N.O.M. N° 021 Fecha 16 DIC. 2019
Entidad: 5661

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la
Resolución N.O.M. N° 021 de Fecha 16 DIC. 2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 21 -2019-MPI

PROGRAMA DE FORMALIZACION DEL COMERCIO AMBULATORIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA.

CAPITULO I

OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ALCANCE

Artículo 1º.- OBJETIVO Y FINALIDAD.

DEL OBJETIVO.

El presente dispositivo reglamenta los siguientes objetivos:

a) Establecer dispositivos que regulen los aspectos técnicos y administrativos del ejercicio del comercio ambulatorio en personas con discapacidad debidamente demostrada, en la vía pública dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica, así como la fiscalización y control de la prestación del servicio, a fin de asegurar la correcta ubicación, atención, higiene, inocuidad de alimentos, prevención de riesgos y protección de la vida, seguridad y bienestar de los usuarios, comerciantes y público en general.

b) Establecer las características que deberán tener y mantener los módulos y triciclos para la prestación del servicio de comercio ambulatorio en el contexto del programa de formalización.

DE LA FINALIDAD

La Ordenanza tiene por finalidad garantizar que el comercio ambulatorio de personas con discapacidad que se autorice en el distrito de Ica, se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; así como, promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad a personas que ostentan discapacidad, tomando estrategias de formalización.

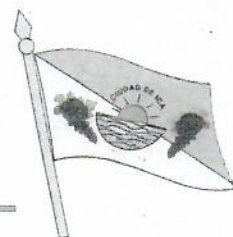
Artículo 2º.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente reglamento se consideren las siguientes definiciones:

- Autoridad administrativa. – Entidad competente encargada de regular el comercio ambulatorio y de otorgar las autorizaciones respectivas. Debiéndose entender La Municipalidad Provincial de Ica, a través de la Gerencia de desarrollo económico y Licencias, es la autoridad administrativa competente.
- Programa de formalización que comprende: el desarrollo de capacidades de los Comerciantes Ambulantes que ostentan una discapacidad permanente y otras previas evaluaciones de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana. Con los componentes: a) Formativo, b) Asesoría Técnica para la implementación de sus proyectos de formalización, c) Asesoría financiera para la capitalización. d) seguimiento al ahorro individual o asociativo.
- Persona con discapacidad.- La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



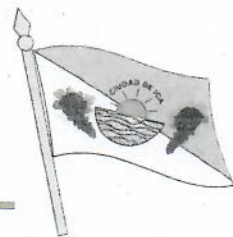
en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

- d) Comercio ambulatorio. - Actividad económica de comercio al por menor que se desarrolla en módulos ubicados en áreas públicas, así como módulos móviles (triciclos) debidamente autorizados, de forma personal, individual y directa, cumpliendo los requisitos y las condiciones establecidas para su ejercicio.
- e) Comerciante ambulante Autorizado. - Persona natural mayor de edad que se encuentra registrada y autorizada por la municipalidad para dedicarse en forma individual y directa al expendio de los productos autorizados excepcionalmente en el presente reglamento.
- f) Módulo. - Bien mueble fijo de material acrílico, madera o metal y módulo móvil (triciclo), donde el comerciante ambulante desarrolla sus actividades, teniendo características propias para cada giro, de acuerdo con los lineamientos dados por la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias.
- g) Autorización municipal temporal. - Acto administrativo mediante el cual se autoriza a una persona natural a realizar la actividad comercial de venta ambulatoria de los productos autorizados en el presente reglamento.
- h) Calidad del servicio. - Conjunto de cualidades que se deben mantener en la prestación del servicio, principalmente en seguridad comodidad e higiene.
- i) Zona rígida. - Área del distrito en las cuales está prohibido el ejercicio del comercio ambulatorio, por razones de ornato, comodidad y seguridad.
- j) Zona Regulada. - Área del distrito en la cual la Municipalidad autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio.
- k) Ornato. - Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía entre si dentro del espacio urbano, dándoles realce belleza e identidad.
- l) Retención. - Medida complementaria de naturaleza no pecuniaria impuesta a una persona que consiste en la acción de la autoridad municipal de retener los bienes y/o productos materia del comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con pagar la multa impuesta, previa presentación de una Declaración Jurada de no reincidir en la infracción materia de sanción.
- m) Decomiso. - Medida complementaria por la cual el infractor sufre la privación de artículos de consumo humano que se encuentran en su poder en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, adulterados o falsificados, así como aquellos productos que constituyan peligro para vida o salud, cuya circulación o consumo están prohibidos por Ley.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

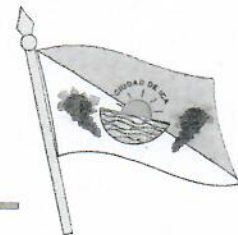


- n) Detención. Paralización breve del triciclo autorizado para la venta de productos a fin de atender a los consumidores, solo cuando sean requeridos por estos para la compra de algún producto que se encuentre en venta al público, para luego proseguir con su respectiva circulación.
- o) Giro. - Actividad económica o rubro específico de comercio ambulatorio autorizado mediante el cual el conductor se desarrolla económicamente respetando la actividad de este.
- p) Limpieza. - Medida asumidas a fin de permitir la eliminación de tierra, residuos sólidos y/o alimentos, polvo, grasa y/u otras para el mejor desarrollo de las actividades comerciales autorizadas.
- q) Buenas Prácticas de Manipulación. - Conjunto de prácticas adecuadas cuya observancia asegura la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos.
- r) Manipulador de alimentos. - Persona que entra en contacto con los alimentos mediante sus manos, cualquier equipo o utensilio el cual se emplea para manipularlos, en cualquier etapa de la cadena de producción del alimento que se realiza en el módulo.
- s) Protección del alimento: Medidas adoptadas a fin de no permitir que los alimentos o productos comercializados, se encuentren expuestos a la contaminación ambiental y/o de cualquier tipo.
- t) Procedencia formal del producto. - Acreditación a través del registro sanitario y/u otro documento que acredite que los productos o insumos para la elaboración del mismo, sean de óptima calidad y garanticen que sean idóneos para el consumo.
- u) Uniforme. - Vestuario correspondiente para la actividad a desarrollarse
- v) Utensilios descartables. - Productos desechables de usar y botar.
- w) Alimento. - Cualquier alimento sólido, líquidos o mezclas destinados al consumo de nutrición humana de carácter inocuo.
- x) Desechos. - Subproductos o desperdicios resultantes de la preparación de los alimentos y/o elaboración de los productos, pueden ser sólidos, oleosos o líquidos.
- y) Alimento inocuo. - Alimentos que no causan daños a la salud del consumidor.
- z) Evaluación Socioeconómica.- Es el proceso mediante el cual se evalúa el nivel socio económico del comerciante ambulante regulado con registro vigente, así como sus condiciones de vida, ingresos, carga familiar, estado civil, relacionales laborales, estado de salud entre otros. En el caso de la Municipalidad Provincial de Ica es la Gerencia de Desarrollo Social o quien haga sus veces. El Informe respectivo será solicitado por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, en los casos que estime necesario a efectos de acreditar el estado de necesidad y/o vulnerabilidad del solicitante.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Artículo 3º.- ALCANCE

La presente ordenanza es aplicable para el ejercicio del comercio ambulatorio de venta de productos autorizados excepcionalmente en el presente reglamento, que se desarrollen por personas con discapacidad dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica; siendo de cumplimiento obligatorio para todos los comerciantes que desarrollen estos giros.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4º.- ATRIBUCIONES O FACULTADES

Son atribuciones de la autoridad municipal, en el ámbito de la regulación del comercio en espacios públicos autorizados en la jurisdicción del distrito, las siguientes:

- a) Autorizar a personas con discapacidad el desarrollo de la actividad comercial en los espacios públicos conforme el presente reglamento.
- b) Determinar los espacios públicos permitidos para el desarrollo del comercio ambulatorio.
- c) Establecer zonas rígidas en el distrito.
- d) Asignar y modificar las ubicaciones para el comercio ambulatorio por motivo de seguridad y/o salubridad, entre otros.
- e) Administrar el padrón de comerciantes ambulantes con discapacidad autorizados.
- f) Determinar los giros que los comerciantes ambulantes podrán desarrollar dentro del distrito.
- g) Vigilar que el desarrollo del comercio ambulatorio en la vía pública, no perturbe la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato del distrito.
- h) Promover capacitaciones sobre aseo, higiene personal y salubridad para los comerciantes ambulantes autorizados, así como realizar inspecciones sanitarias a cargo de las áreas competentes, de manera coordinada y conjunta.

Artículo 5º.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

Para el otorgamiento de la Autorización Municipal Temporal para el ejercicio del comercio ambulatorio autorizado, serán exigibles los siguientes requisitos:

- a) presentar Declaración Jurada, consignado los siguientes datos:
 - 1. Nombres y Apellidos del Solicitante.
 - 2. Número del Documento Nacional de Identidad.
 - 3. Número de Registro Municipal de la Persona con Discapacidad
 - 4. Indicar giro a desarrollar.
 - 5. Numero de certificado de manipulación de alimentos y su vigencia, en los casos necesarios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



6. Numero de Comprobante de Pago.
 - b) Croquis de la ubicación del módulo o ruta de circulación del triciclo, según corresponda.
 - c). Fotografía del Módulo y medidas.
 - d). 02 Fotografías tamaño pasaporte fondo blanco.
10. informe favorable de la Evaluación Socio-Económica (SISFOH).

Artículo 6º.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

La Municipalidad podrá otorgar autorizaciones temporales para el comercio ambulatorio en la vía pública solo a las personas con discapacidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, previa evaluación del cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos y que el giro a desarrollar se encuentre comprendido dentro de los alcances del presente Reglamento, además de cumplir con las especificaciones técnicas, de seguridad, higiene y ornato dispuestas en este normativo.



En el caso de resultar procedente la solicitud de autorización para el comercio ambulatorio en el distrito de Ica, la autoridad competente hará entrega de la Autorización Municipal Temporal suscrita por el sub Gerente de Desarrollo Económico Local, asimismo elaborará el modelo de fotochek del Comerciante Autorizado y logotipo de la Municipalidad así como el número que le corresponda para ser colocados en cada módulo autorizado, con la cual se acreditará como Comerciante Ambulante Autorizado temporalmente, para la venta de productos y/o prestación de servicios en la vía pública.



Artículo 7º.- DE LAS OBLIGACIÓN DE OTORGAR AUTORIZACIÓN

La Municipalidad no está obligada en todos los casos a conceder autorización a quien recurra a solicitarla y la simple presentación de la solicitud de autorización para ejercer el comercio ambulatorio e inicio del trámite de la misma, no genera derecho alguno a ejercer el comercio en la vía pública. Quien así lo hiciera, será considerado infractor y sancionado en la forma prevista en el presente reglamento, así como el Régimen de Aplicación de Sanciones vigente a la fecha de la comisión de la infracción.

Artículo 8º.- DEL PAGO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

El monto de la tasa para obtener la autorización municipal temporal será fijada previo estudio de estructura de costos que deberá de gestionar la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

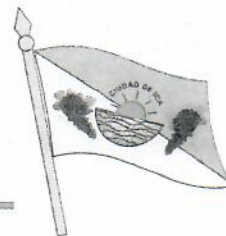
Artículo 9º.- DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

La autorización municipal es el único documento que autoriza al comerciante ambulante a ejercer sus actividades y se da mediante acto administrativo emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, previos informes favorables de la OMAPED mediante la Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Defensa Civil, Subgerencia de Gestión Ambiental, según corresponda; dicha autorización deberá ser exhibida en un lugar visible del módulo.

Las autorizaciones se otorgarán por un periodo de un (01) año.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Siendo una autorización temporal, deberá solicitarse su renovación antes de su vencimiento. Dicha autorización es única, personal e intransferible. No puede ser transferida o cedida a tercera persona distinta de la autorizada a conducir el módulo de venta, estando obligado el comerciante autorizado a ejercer su actividad en forma personal. La autorización de comercio ambulatorio no implica derecho a permanencia o de propiedad alguna del titular en el espacio que ocupe en las áreas públicas, pudiendo ser reubicado de acuerdo a la necesidad, y ser revocada antes de su vencimiento por cualquiera de las causales comprendidas en el presente reglamento. En tal sentido, queda terminantemente prohibido el comercio ambulatorio informal que no se encuentre autorizado, encargándose a la Subgerencia De Seguridad Ciudadana y Policía Municipal para que dé cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, procediendo la erradicación, retención o decomiso de la mercadería, solicitando, de ser necesario, el apoyo de la Policía Nacional.

Así mismo, la Autorización Municipal Temporal, para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, deberá contener, lo siguiente:

- a. Número y fecha, suscrita por el funcionario competente
- b. Nombres y Apellidos completos del comerciante.
- c. Número del Documento Nacional de Identidad.
- d. Domicilio real.
- e. Asociación a la que pertenece (de ser el caso).
- f. Número de registro en el Padrón de Comerciantes Ambulantes.
- g. Giro autorizado.
- h. Ubicación Temporal detallada del espacio público en el que se desarrollará la actividad comercial.
- i. Horario en el que se desarrollará la actividad comercial, de acuerdo al giro autorizado.
- j. Plazo de vigencia de la autorización y fecha de vencimiento.
- k. Fotografía del titular.
- l. Número de módulo autorizado.

Artículo 10º.- DE LOS GIROS PERMITIDOS

Los giros permitidos y que podrán ser materia de solicitud de Autorización Municipal Temporal son los siguientes:

10.1. Venta de productos de origen industrial, que comprende:

- a. Golosinas y afines, debidamente envasados con registro sanitario y con fecha de vencimiento vigente.

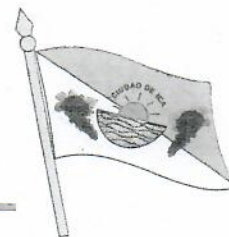
10.2. Venta de productos perecibles que comprende:

- a. Venta de frutas o verduras.
- b. Venta de productos naturales, con registro sanitario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



c. Venta de flores o plantas ornamentales.

10.3. Venta de productos preparados al día, que comprende:

a. Bebidas saludables: Emoliente, quinua, maca, soya.

b. Potajes tradicionales.

c. Dulces tradicionales.

d. Sandwichs y afines.

e. Jugo de frutas y similares.

f. Canchitas, confitería y similares.

g. Otros que se enmarquen dentro de lo establecido en el último párrafo del Artículo 25º, en concordancia con el Artículo 26º de la presente Ordenanza.

10.4. Venta de objetos de uso duradero, comprenden:

a. Mercaderías / artículos de bazar y útiles de escritorio.

b. Diarios y revistas, libros y loterías.

c. Monedas y estampillas.

d. Artesanías.

e. Artículos religiosos.

f. Artículos de limpieza.

g. Pilas, relojes.

10.5. Servicios

a. Duplicado de llaves / Cerrajería.

b. Lustradores de calzado.

c. Artistas Plásticos y Retratisas.

d. Fotografía.

Este listado no es necesariamente restrictivo. Los giros solicitados cuya naturaleza formen parte de cada uno de los grupos antes citados, serán evaluados y aprobados por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y unidades competentes o quien haga sus veces en la municipalidad, siempre y cuando no contravenga la normatividad establecida sobre la materia.

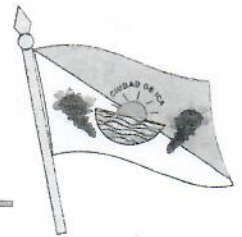
Artículo 11º.- DEL HORARIO DE ATENCIÓN.

El comerciante ambulante debidamente acreditado desarrollará su actividad de acuerdo al giro autorizado dentro del horario establecido en la respectiva autorización; el incumplimiento ameritará las sanciones correspondientes. Independientemente del horario establecido, este podrá ser variado a criterio de la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la ubicación y características del módulo, quedando terminantemente prohibido pernoctar dentro del mismo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Artículo 12º.- DE LA ESTRUCTURA DE LOS MÓDULOS.

La estructura y medida de los módulos será aprobada mediante Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana.

Artículo 13º.- DEL UNIFORME DE TRABAJO.

El uniforme de trabajo del comerciante ambulante deberá tener las siguientes características

- Camisa o Chaqueta blanca.
- Pantalón o falda negra.
- Gorro blanco.
- Zapatos negros.

El diseño del uniforme del trabajo será aprobado mediante Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana.

Artículo 14º PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. -

1. Áreas Competentes:

- a) La Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana y sus órganos dependientes resuelven las solicitudes de autorización para la ubicación de módulos de comercio para personas con discapacidad, en:
 - a.2 Los Bienes de Uso o Dominio Público de administración de la Municipalidad Provincial de Ica.
- b) La Gerencia de Desarrollo Urbano, por intermedio de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, emitirán los Informes Técnicos respectivos:
 - b.1 Sobre evaluación de los expedientes que solicitan la autorización para la ubicación de módulos de comercio para personas con discapacidad, en:
- c) La Sub Gerencia de Defensa Civil emitirá los Informes Técnicos en materia de seguridad ante la ubicación de módulos de comercio para personas con discapacidad en bienes de dominio público.

2. Del trámite de la Autorización

- a) Todas las solicitudes de autorización señaladas en la presente ordenanza serán evaluadas por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local por intermedio del Área de Comercialización.
- b) Se dará conformidad a la documentación y se verificará el cumplimiento de las normas técnicas de este Reglamento. Disponiendo se efectúe la inspección ocular correspondiente, se informe determinando la procedencia o improcedencia de la solicitud de autorización de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- c) Se evalúa el expediente e informes técnicos, y emite el certificado de autorización correspondiente.

Artículo 15º.- DE LAS OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE AMBULATORIO.

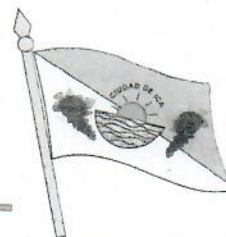
Son obligaciones de los vendedores autorizados para el comercio ambulatorio las siguientes:

1. Exhibir permanentemente el original de la autorización temporal en un lugar visible del módulo.
2. Portar en todo momento el carné de identidad vigente del comerciante autorizado.
3. El conductor del módulo o triciclo deberá portar el Certificado de Manipulación de Alimentos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

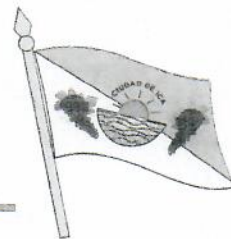


4. Mantenerse en el giro específicamente autorizado, por lo que se encuentra prohibido el expendio de productos no autorizados o bebidas alcohólicas.
5. Mantener el módulo sobre el espacio físico debidamente autorizado (en los casos que corresponda); dicha ubicación temporal no otorga derecho de propiedad ni permanecía sobre dicho lugar.
6. Mantener el módulo móvil o triciclo en permanente circulación (en los casos que corresponda) dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica, quedando expresamente prohibida la circulación y venta en avenidas o en zonas consideradas restringidas.
7. Exender los productos autorizados exclusivamente en el módulo confeccionado e identificado para tal fin.
8. El módulo de venta no obstruirá el paso destinado a los peatones, ni obstaculizará la visión de los conductores de vehículos, o impedir el libre acceso a la propiedad privada. No se ubicará cerca de tomas de agua, estaciones eléctricas, accesos, cruces peatonales, paraderos, señalizaciones u otros similares.
9. Deberá mantener en buen estado de conservación y limpieza el módulo autorizado, asimismo, deberá mantener la limpieza del área que ocupa y sus alrededores en todo momento que ocupe la vía.
10. El comerciante autorizado deberá realizar sus actividades en perfectas condiciones de aseo personal utilizando para ello el uniforme autorizado, siendo obligación del comerciante su adquisición y mantenimiento en buen estado; asimismo, deberá respetar las normas de salubridad, debiendo fumigar su módulo como mínimo dos veces al año.
11. Participar en los cursos o programas de capacitación organizados por la Municipalidad.
12. Los módulos de venta deberán mantener las características y especificaciones que establezca la Municipalidad, los cuales contará con un depósito para la eliminación de los residuos, los mismos que estarán diferenciados en tres colores:
 - Blanco (plástico)
 - Azul (papel)
 - Marrón (orgánicos)
13. El expendio de los productos se hará exclusivamente con utensilios y envases descartables de primer uso.
14. Segregar los residuos sólidos y oleosos que genera su actividad conforme a las disposiciones municipales.
15. Facilitar la disposición de los residuos sólidos de los transeúntes en los contenedores que hayan implementado para la segregación conforme a las disposiciones municipales.
16. Cada vendedor ambulante, es responsable ante la Municipalidad de retirar los módulos móviles de la vía pública al finalizar su horario de atención, así como la limpieza y cuidado de la zona en la que está autorizado.

Artículo 16º.- DE LAS PROHIBICIONES DEL COMERCIANTE AMBULATORIO.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



1. Está prohibido que menores de edad o terceros no autorizados permanezcan, laboren o pernocten en el módulo de venta.
2. El expendio y comercio de productos autorizados se realizará exclusivamente en el módulo de venta, quedando prohibida la utilización fuera del medio de venta de sombrillas, bancos, cajas, u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercadería.
3. Está prohibido el empleo de velas, lamparines a combustible y otros medios de iluminación que utilicen elementos combustibles.
4. Está prohibido comercializar o mantener dentro del módulo productos adulterados, vencidos o de dudosa procedencia, y aquellos cuya venta o comercialización este prohibida o que no cuenten con registro sanitario.
5. Los comerciantes autorizados deberán abstenerse de realizar actos que atenten contra la tranquilidad pública, la moral o las buenas costumbres, estando terminantemente prohibido el empleo de altoparlantes, bocinas, cornetas, equipos de música u otros medios que produzcan ruidos o emisiones sonoras.
6. Bloquear u obstruir la vía pública o espacio de tránsito de peatones y vehículos

Artículo 17º.- DE LAS ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS REGULADAS

ZONAS RÍGIDAS. -

Se consideran zonas rígidas, para el ejercicio de todo comercio ambulatorio (incluida la instalación de módulos, ocupación de la vía pública y retiros municipales) las avenidas, calles, jirones y en general toda vía y área pública del distrito de Ica de la Provincia de Ica, no autorizadas para el ejercicio del comercio ambulatorio. La Municipalidad dentro de las facultades que le otorga la Ley determina las zonas permitidas para el comercio en la vía pública, asimismo, establece restricciones declarando zonas rígidas para el desarrollo de cualquier actividad o giro. Además de las zonas rígidas señaladas en el presente artículo, declarase también como zona rígida para el ejercicio de todo tipo de comercio ambulatorio (incluida la instalación de módulos, ocupación de la vía pública y retiros municipales), el perímetro de las instituciones públicas y privadas ubicadas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica, incluyendo colegios, clínicas hospitales, establecimientos judiciales, regionales y municipales, cementerios, iglesias y parroquias y perímetros del mercados de Abastos, así como, parques Plazas y Jardines. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, excepcionalmente se podrá otorgar autorización municipal para comercio ambulatorio previa evaluación correspondiente.

ZONAS REGULADAS. -

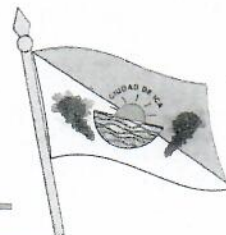
Se consideran zonas reguladas aquellas en las cuales la Municipalidad autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio en la vía pública en virtud del presente reglamento La municipalidad podrá modificar la ubicación asignada a un vendedor por razones de ornato, control urbano y/o reorganización del comercio ambulatorio o cuando la situación lo amerite.

Artículo 18º.- DE LA COLOCACIÓN DE MÓDULOS





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Únicamente se autoriza la colocación de dos módulos como máximo en cada ubicación disponible a criterio de la autoridad municipal, ya sean giros similares o distintos.

Artículo 19º.- DE LA FORMULACIÓN DE DENUNCIAS

La Municipalidad formulará la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, cuando existan elementos razonables que en el módulo de venta se comercializan productos adulterados, falsificados de contrabando, de dudosa procedencia o que constituyan peligro para la salud o la vida de las personas.

Artículo 20º.- DE LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

La cancelación de la autorización municipal es la sanción no pecuniaria impuesta a la persona natural, que consiste en dejar sin efecto la autorización concedida para el comercio ambulatorio, cuando se haya incumplido con algunas obligaciones señaladas en la autorización municipal o se haya incurrido en algunas prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de la multa establecida en el presente reglamento, así como de las medidas complementarias contenidas en el régimen de aplicación de sanciones administrativas (RASA) vigente a la fecha de infracción. Asimismo, se dejará sin efecto la autorización municipal cuando varíen las circunstancias por las cuales se aprobó la autorización tales como la construcción de obras de interés público, declaración de zonas restringidas o cambios en la zonificación.



Artículo 21º.- PERMISO PARA CONTAR CON UN ASISTENTE TEMPORAL

En los casos debidamente comprobados de gravidez y/o enfermedad el vendedor ambulante autorizado podrá contar con un asistente para cuyo efecto deberá comunicar por escrito a la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, en el mismo indicará el nombre completo y DNI del asistente. Los permisos por ausencia de los titulares de las autorizaciones deberán ser informados por escrito a la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, con copia del documento que sustente su ausencia.



CAPÍTULO III

REVOCATORIA

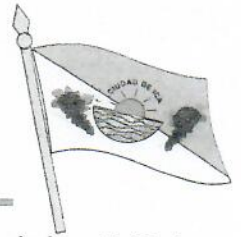
Artículo 22º CAUSALES DE LA REVOCATORIA. -

Son causales de la Revocatoria de la autorización municipal otorgada:

1. El traspaso, venta o alquiler de Resolución y/o autorización, Fotochek, puesto o módulo de trabajo
2. El uso de giro no autorizado por la municipalidad.
3. La consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, sin perjuicio de hacer de conocimiento a la autoridad competente.
4. Ejercer el comercio ambulatorio en los espacios públicos prohibidos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

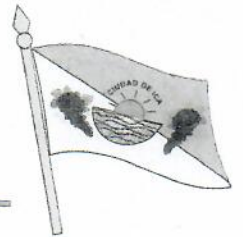


5. El uso o la conducción de más de un módulo en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial o de servicio dentro y/o fuera de la jurisdicción.
6. Tener en propiedad y/o alquiler de un local comercial fuera o dentro de su jurisdicción.
7. La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta de la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.
8. La Adquisición y comercialización de mercaderías robadas, adulteradas, productos prohibidos, ilegales de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.
9. No respetar la ubicación autorizada por la municipalidad.
10. La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario.
11. Tener un capital mayor a lo estipulado en la presente Ordenanza.
12. Tener otros módulos a través de familiares o terceros.
13. Desarrollar Giro distinto y/o adicional al autorizado.
14. Abarrotar el módulo de mercadería, sombrillas, cajas y otros, de tal modo que altere su volumetría, poniéndolos fuera del módulo, ocupando indebidamente el espacio público circundante, sobre el techo o debajo del mismo.
15. Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad u ornato.
16. Garantizar la adecuada calidad y buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
17. Respetar los compromisos asumidos en la Declaración Jurada y mantener las condiciones que permiten tener vigente la autorización por un plazo máximo según lo establecido en la presente Ordenanza.
18. Por queja de propietario del frontis del módulo de venta y/o prestación de servicio.
19. El mantener una persona diferente en el punto autorizado, por más de una semana, sin la respectiva comunicación a la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

La revocatoria de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, se aplicará de acuerdo a la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y su modificatoria, pudiendo ser aplicado cuando el caso lo amerite, notificándose previamente al administrado para que presente su descargo en el plazo de 05 día hábiles; la resolución que declare la revocatoria, implicará la cancelación en la base de datos y en el padrón de Comerciantes de la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



DE LAS INFRACCIONES

Artículo 23º.- DE LAS SANCIONES

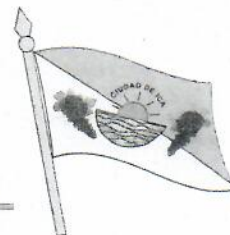
El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado con la aplicación de una multa administrativa y la correspondiente medida complementaria de ser el caso. Las infracciones detectadas serán aplicadas a la persona que realiza la conducta omisiva o actividad calificada como infracción sancionable. Los tipos de infracciones son las siguientes:

Infracción	Rango de Infracción	Sanción Pecuniaria (% UIT Vigente)	Sanción No Pecuniaria (Medida Complementaria Inmediata)	Sanción No Pecuniaria (Medida Complementaria Mediatas)
Por instalar o utilizar un módulo para el expendio de productos en la vía pública sin contar con autorización municipal.	MG	25%	Decomiso	
Por no respetar la ubicación autorizada por la autoridad municipal.	MG	30%	Decomiso	Revocatoria de la Autorización
Por no exhibir en un lugar visible la Autorización Municipal.	G	20%		
Por instalar un módulo adicional al autorizado en un lugar distinto al autorizado.	G	10%	Decomiso	
Por no presentar cada 06 meses su carnet de sanidad.	L	10%		Suspensión Temporal 15 Días
Por no tener, el módulo de expendio, las características autorizadas.	G	20%	Decomiso	
Por no garantizar la adecuada calidad y buen estado de sus productos.	MG	40%	Decomiso	Revocatoria de la Autorización
Por no mantener una adecuada higiene personal y no vestir el uniforme autorizado de la Municipalidad.	G	30%		
Por no darle mantenimiento al medio o lugar autorizado para desarrollar la venta de emoliente	L	10%		
Por exhibir publicidad en el módulo o lugar autorizado para el desarrollo del comercio ambulatorio.	L	10%		Suspensión Temporal 15 Días
Por realizar conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público	G	20%		
No conducir el titular o el ayudante acreditado el módulo o por permitir trabajar a menores de edad en los módulos de emoliente.	G	40%	Decomiso	Revocatoria de la Autorización
Por expender bebidas alcohólicas en el módulo o lugar autorizado para el desarrollo del comercio ambulatorio.	G	30%	Decomiso	Revocatoria de la Autorización
Por alquilar, transferir o subarrendar el módulo a terceras personas para beneficio propio.	L	10%		Revocatoria de la Autorización





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Artículo 24º.- TIPOS DE INFRACCIONES

Constituye infracción al Reglamento del Comercio Ambulatorio, los actos contrarios y omisiones a dicho Reglamento.

Artículo 25º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las sanciones previstas en el presente Reglamento serán impuestas por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal o Fiscalizadores designados para tal fin.

